

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Of. 1.º Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a entrar en vigor la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1923.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se virán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado, 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 234 de 21 Agosto.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO COMERCIO É INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de Tenerife, por abandono de destino de D. Narciso González Moineiro, y vista la autorización concedida por el Directorio Militar en 9 del pasado Julio, para proceder á la apertura del concurso para su provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer su inserción en la «Gaceta» y Boletín Oficial de este Ministerio, con arreglo á las condiciones fijadas en las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores.

Lo que de Real orden de 22 de Julio próximo pasado participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Jefe Superior de Industria.

Condiciones del concurso.

- 1.º Ingenieros industriales.
 - 2.º Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas.
- Serán preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores de contadores para gas ó electricidad de la misma provincia en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.
- Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:
- 1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado, en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en la Secretaría de los Gobiernos civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo de quince días, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

Excmo. Sr.: Vista la copia autorizada del expediente instruido por el Instituto Nacional de Previsión al Inspector de Retiro obrero en la Región de Murcia-Albacete, por faltas cometidas en el servicio:

Resultando que la Caja regional Murciana-Albacetense se dirigió en 3 de Julio último al señor Inspector general del Retiro obrero, haciendo presente que á pesar de aumentar el número de afiliados al retiro las cotizaciones no guardan proporción con aquel incremento, lo que atribuye á la ausencia del Inspector, D. Vicente Romero Rato, que en el mes de Enero se trasladó á Cartagena, sin que haya estado en Murcia, salvo algún día, ignorándose en la fecha de la comunicación el lugar donde se encuentra el expresado funcionario.

Resultando que el Subinspector D. Francisco Rico confirmó telegráficamente, en 8 de Julio, la ausencia del Sr. Romero, que al parecer, se encontraba en Albacete, ignorando el motivo:

Resultando que, en vista de estos antecedentes, la Inspección general de retiro obrero acordó el nombramiento del Inspector regional de Valencia, D. Luis Jordana, para que inspeccionase los servicios de la Región de Murcia-Albacete, cuyo nombramiento se puso también en conocimiento del Sr. Romero Rato:

Resultando que este señor presentó inmediatamente la dimisión de su cargo, fundada en motivos particulares:

Resultado que el Inspector señor Jordana hace constar en su informe que el Sr. Romero Rato, no ha realizado gestión alguna de su servicio desde Enero hasta fin de Junio, no regresando á Murcia hasta que el Subinspector Sr. Rico le avisó del telegrama de la Inspección á que antes se ha aludido, sin dar explicación alguna de su conducta; que según manifestaciones del Director ó la Caja Murciana-Albacetense, el Sr. Romero, en conversaciones particulares ha puesto en circulación especies encaminadas al descrédito de dicha Caja, extremo confirmado por el Subdirector, Sr. Rico, y por el Consejero y Catedrático de la Universidad de Murcia, Don Recaredo Fernández de Velasco:

Resultando que no ha sido posible oír al expedientado, porque aunque el Instructor, Sr. Jordana, se presentó en el Hotel, donde el señor Romero figuraba como huésped, no lo encontró, por haberse ausentado, sin indagar dónde se dirigía á pesar de constar la existencia del expediente y de la inspección que estaba realizándose:

Resultando que la Inspección general de Retiro obrero propone la separación del servicio del mencionado Sr. Romero Rato, por faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo, con cuya propuesta se ha mostrado conforme el Instituto Nacional de Previsión, quien eleva el expediente á este Ministerio, para la resolución definitiva:

Considerando que aun cuando en el Reglamento provisional de la Inspección de retiro obrero de 24 de Julio de 1921, no se detallan las faltas en que puedan incurrir los Inspectores, es lo cierto que las cometidas por el Inspector Sr. Romero Rato merecen el calificativo de muy graves, porque el abandono de sus funciones inspectoras y la propalación de noticias falsas y tendenciosas contra la Caja colaboradora de Murcia, afectan profundamente al régimen de retiro obrero, que requiere cuidadoso celo y eficaz vigilancia, por lo mismo que se encuentra todavía en los comienzos de su vida, y no puede darse infracción más manifiesta de sus deberes que la cometida por el inculcado al desatender por largo tiempo el servicio y procurar el descrédito de lo que tenía obligación de cuidar:

Considerando que el trámite de audiencia del interesado está cumplido, en primer lugar, porque sabía el Sr. Romero el nombramiento del Inspector Sr. Jordana para la instrucción del expediente, a pesar de lo cual se ausentó de Murcia, sin indicar su paradero, y después por

que presentó la dimisión de su cargo, que equivale á la renuncia de sus derechos; dimisión que, á los efectos de las sanciones, no cabe aceptar, porque el hecho de dimitir no excusa al funcionario de las consecuencias que para él tengan las faltas cometidas con anterioridad:

Considerando que el párrafo tercero del artículo 5.º del mencionado Reglamento autoriza á este Ministerio para separar de sus cargos, previo expediente, á los inspectores en cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar la separación del servicio del Inspector de Retiro obrero en la Región de Murcia-Albacete, D. Vicente Romero Rato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(«Gaceta» núm. 227 de 14 Agosto.)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de esta fecha, de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

(«Gaceta» núm. 216 de 3 de Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.212.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Don César Bailarín y Lizarraga, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 de Reglamento dictado para ejecución de la ley de Carreteras ha dispuesto instruir el oportuno expediente informativo sobre variación de la carretera de La Unión a San Javier en su confrontación con el aerodromo de Los Alcázares, señalando el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en este periódico oficial a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado artículo 13 del referido Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de día y catorce.

Murcia 20 de Agosto de 1924

El Gobernador civil,
César Ballarín.

Número 2.123.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Instalaciones eléctricas.

Don Eloy Pucha, vecino de Lorca, ha presentado en este Gobierno instancia pidiendo se le conceda autorización para establecer una central productora de energía eléctrica en la ciudad Lorca, é instalar la red de baja tensión para distribución del fluido en parte de dicha ciudad y con destino al alumbrado público. A la solicitud acompaña el proyecto completo de ambas instalaciones.

Pide la imposición de servidumbre de paso de corriente sobre las obras municipales y de carácter público que han de ser cruzados por las líneas y que con la carretera de Murcia á Granada y varias calles de la ciudad de Lorca.

La línea de distribución será aérea, trifilar para corriente continua á la tensión de 150 voltios, y estará formado por conductores de cobre de 8 milímetros de diámetro en los feeders y distintos diámetros en las líneas de distribución, colocados sobre aisladores de porcelana fijos á las palomillas empotradas en las paredes de los edificios, ó postes de madera de 8 metros de altura hincados en el terreno en la profundidad de 1'00 excepto en el cruce de la carretera de Murcia, en el que se emplearán postes metálicos de 9'50 metros de altura total empotrados en un macizo de hormigón de 2'70 enterrados en la profundidad de 1'70.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que el que se considere perjudicado con el establecimiento de las líneas, pueda presentar la reclamación que estime oportuno, que le será admitida durante el plazo de treinta días contados á partir de la fecha de publi-

cación del presente anuncio y á las horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de este Gobierno instalada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riquelme núm. 18 donde se halla de manifiesto al público el proyecto de las instalaciones.

Murcia 8 de Agosto de 1924

El Gobernador interino,
Manuel Fernández Reyes

Cuarta sección.

Número 2.183.

Requisitoria

Alayón González José y Francisco Rodríguez Jiménez, que fueron procesados por el Juzgado de 1.ª Comandancia de Marina de Barcelona, comparecerán en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de la misma, Comandante de Infantería de Marina Don Manuel O'Telan Corredo, ó darán á este Juzgado noticia de sus paraderos para notificarse que la autoridad jurisdiccional del Departamento en decreto de 26 de Febrero de 1923, se ha dignado aplicar es los beneficios de la ley de Amnistia de 14 de Julio de 1922, sobreseyendo definitivamente la causa núm. 482 de 1919, por deserción del v. por español «P. Claris»

Barcelona 13 de Agosto de 1924.—
E. Juez instructor, Manuel O'Telan
—E. Secretario, Sabt.

Número 2.175.

Requisitoria.

Comado Comado Pedro, hijo de José y de Hipólita, natural de Canelles (Ovi do), de 32 años de edad, soltero, cuyos señas personales se desconocen, el cual se encuentra sujeto á expediente por haber faltado á incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla número 33 de guarnición en Cartagena, D. José Portela de la Lira; bajo apercibimiento de ser de larado rebe de si no lo efectúa.

Cartagena 7 de Agosto de 1924 —
El Comandante Juez, Jose Portela.

Quinta sección.

Número 2.204

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del ejercicio económico 1924-25, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios decostumbre.

Mes e Agosto.

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

La Unión, del 22 al 26.
Fuente-Alamo de Murcia, del 22 al 26

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Abarán, del 19 al 22.

Zona 6.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Alguazas, el 23 y 24.
Las Torres de Cotillas, el 17 y 18.
Lorquí, el 25 y 26.
Ceñi, el 25 y 26.
Albudeite, el 5 y 6 de Septiembre.
Campos del Río, el 5 y 6 de id.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los cinco días últimos del mes actual (menos los pueblos de Albudeite y Campos del Río que se dirá oportunamente) en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 20 de Agosto de 1924.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visto bueno: El Tesorero Contador, C. Luis Caballero.

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del ejercicio económico 1924-25 en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan, y sitios de costumbre.

Zona 4.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 23 de Agosto al 11 de Septiembre.

Zona 9.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Pinatar, el 29 y 30 Agosto.
San Javier, del 25 al 28.

Zona 10.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 25 Agosto al 18 Septiembre.
Alcantarilla, del 25 al 27 Agosto.
Aljucer, el 28.
Aljezares y Garres, en Aljezares, el 29.
Beniel, el 29.
Alquerías, Raal y Zeneta, en Alquerías, el 30.
Alberca, el 31.
San Benito, el 1 Septiembre.
Torreagüera, el 1.
Beniaján, el 2.
Palmar, el 3 y 4.

Zona 11.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Jumilla, del 25 al 31 Agosto.

Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mazarrón, del 23 al 30 Agosto.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno, durante los días siguientes del 4 al 8 del próximo Septiembre los del pueblo de Mazarrón, del 12 al 16 del propio mes los de los pueblos de Lorca y Jumilla, del 16 al 20 los que afectan á los pueblos de Pinatar y San Javier y del 19 al 24 los comprendidos en los pueblos de la Zona 10.ª (Murcia), en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia 21 de Agosto de 1924.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visto bueno: El Tesorero-Contador, C. Luis Caballero.

Número 874.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución Urbana.—Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 5 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Corvera

Alfonso González Cobacho, 1'89 pesetas.
Juan Sánchez Osete, 2'52.
José Urrea Soto, 1'58.

Carrascoy

María del Carmen Ramírez, 1'58 pesetas.
Juan Soto Barranco, 1'58.

Lobosillos

Pascual Oranes Sánchez, 1'73 pesetas.
Alfonso Contreras, 1'84.
Carmen Espada Martínez, 1'58.
Tomasa García Cañavate, 1'58.
Diego García García, 1'99.
José Muñoz Giménez, 1'58.
Pedro Martínez García, 1'89.
Juan Martínez, 3'94.
Francisco Pérez Nieto, 1'89.
María Sáez Pérez, 1'43.

Los Martínez

Mariano Martínez Antolinos, 1'52 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 9 de Junio de 1924.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LORCA					
Segundo trimestre de 1921 22.					
47	Viuda de Miguel Romero.	Comestibles.	A. el Sabio.	82	78
76	Pedro Serrano Jodar.	Parador.	San Cristóbal.	53	86
90	Trinidad Plazas Plazas.	Abacería.	Marsilla.	53	87
123	Alfredo González López.	Muebles.	Canalejas.	28	92
132	Antonio Gabarrón García.	Mercería.	Lumbreras.	34	02
133	Serafin Guerrero Pérez.	Id.	Granada.	34	02
139	Antonio Martínez Martínez.	A y vinagre.	Lumbreras	9	07
155	Francisco Carrasco Sánchez.	Abogado.	Canalejas.	71	46
156	Sociedad Cooperativa.	Billar.	Corredera.	80	55
175	Juan Pérez Bernal.	Esencias	Zarzadilla.	66	15
176	Juan Román Giménez.	Id.	Z. Ramos.	66	15
185	Juan Pérez Navarro.	Curtidos.	Carros.	2	64
197	Saturnino Sastre.	Losas.	Alburquerque.	26	46
202	Francisco Morata.	Yeso.	Fuensanta.	59	53
208	José Azuer.	Alpargatas.	Colmenarico.	91	85
230	Bartolomé López López.	Harinas.	Lumbreras	145	53
232	Pedro Reverte Perán.	Molino.	Río.	25	04
235	Juan Ramos Ruiz.	Id.	Nogalte.	12	57
238	Sebastián Morata.	Id.	Río.	25	14
251	Nicolás López García.	Id.	Lumbreras.	25	14
257	Salvador Martínez.	Chocolates.	Los Veras.	119	07
263	Antonio Soubriel.	Prensa.	Santa Quiteria.	34	39
282	Miguel Puche Laborda.	Abogado.	Canalejas	95	45
283	Francisco Carrasco Ruiz.	Id.	Id.	95	45
285	Diego Blesa Parra.	Id.	Cava.	95	44
312	Andrés García Méndez.	Alpargatero.	Id.	28	35
313	Juan González Munuera.	Armero.	Prim.	28	35
329	Francisco Romero Montiel.	Pintor.	Alameda.	28	35
374	Antonio Sastre Delgado.	Cervecería.	Canalejas.	53	86
375	Ricardo Navarro Sánchez.	Espectáculos.	Rebollosa.	6	80
450	Ginés Manzanera Arcas	Horno pan.	San Cristóbal.	37	80
386	Pedro Martínez Cayuela.	Embutidos.	Id.	352	80
410	Sebastián Martínez Romero.	V. paja.	Id.	113	40
421	Francisco Cayuela Burgos.	E. maderas.	Abellaneda.	1.134	»
423	Antonio Valle y Valle.	Hierro.	Padre Morata.	57	88
443	Viuda de Miguel Franco.	Harinas.	E. Periago.	291	06
340	Antonio Caravaca.	Horno pan.	Canalejas.	40	82
20	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	226	80
24	Agustín Aragón García.	Ropa	Id.	188	24
25	Alcázar y Martínez.	Id.	Constitución.	188	24
30	Isabel Giménez Castillo.	Mercería.	Selgas.	130	97
51	Juan Gil Rojo.	Comestibles.	Santiago.	82	78
64	Francisco Félix Montiel.	Estampas.	Canalejas	68	04
188	José Méndez Martínez.	Curtidos	P. Carros.	6	61
190	Bartolomé Gómez Barcas.	Id.	Pozas.	19	45
206	Martínez y Periago.	Alpargatas.	San Cristóbal.	32	32
211	Francisco Félix Montiel.	Máquinas.	Santa Victoria.	46	31
229	Miguel Franco Valdés.	Harinas	E. Periago.	145	53
244	Evaristo Sánchez	Molino.	Río.	12	57
259	Antonio Soubriel García.	Prensa.	Santa Quiteria.	51	59
261	Mariano Casaldueiro.	Id.	Id.	51	59
264	Miguel Pérez Miñarro.	Id.	Rulico.	34	39
297	Andrés Guevara Ferro.	Procurador.	Id.	51	97
298	Maximiliano Periago.	Id.	I.	51	97
299	José Navarro Pernias.	Id.	A. el Sabio.	51	97
317	Angel Diaz Soto.	Carpintero.	San Cristóbal.	28	35
374	José Méndez Martínez.	Curtidos.	P. Carros.	6	61
360	Aurelio Sánchez.	Frutas.	Granada.	235	89
376	Hijos de Enrique Fernández.	F. jabón.	Id.	352	80
440	Juan López Barnés.	Máquina.	P. Martín.	92	62
441	Francisco Félix Montiel.	Id.	F. Miras,	92	62

(Se continuará)

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—
Contribución Urbana.—
Tercer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero próximo pasado, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

P. Calvario

Francisco Vera Campillo, 2'54 pesetas.

Francisco Muñoz Paredes, 7'71.

Calvario

Juan Pérez Paredes, 7'71 pesetas.

Antonio Jorquera Ríos, 11'55.

Andrés Martínez García, 10'24.

José Rodríguez García, 5'12.

Miguel Andreo Alarcón, 9'37.

Andrés Aznar García, 5'12.

B. Castillo

Cándido Hernández Navarro, 5'12 pesetas.

Miguel Miras Minguéz, 5'12.

Pedro Martínez García, 15'36.

Diego Pérez Jorquera, 2'57.

Tomás Vidal Pérez, 5'12.

Hs. de José Rojas, 5'12.

Santa Rita

Fausta Muñoz Sáez, 12'79 pesetas.

Gaspar Morales Navarro, 43'57.

Francisco Muñoz Acosta, 28'15.

Juan García Moreno, 5'12.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 11 de Marzo de 1924.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta seccion

Número 1.958.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Junio.

Sesión del día 7.

Se aprobaron cinco instancias de otros tantos vecinos agricultores de esta localidad que tienen solicitado préstamos de los fondos de este Pósito, á cuyo efecto se facultó á la Comisión administradora de dichos fondos para que en la forma legal prevenida otorgue los oportunos contratos.

Se dió cuenta de haber quedado desierta por falta de licitadores, el concurso para el arriendo del kiosko y servicio de sillas, celebrado en la mañana de este día; y á propuesta de la Presidencia, se acuerda modificar las condiciones 1.ª y 5.ª del pliego económico administrativo, señalándose para el próximo día 12, la licitación de segundo concurso, por el mismo precio que el primero celebrado sin efecto.

Se encomienda á la Comisión de Policía urbana, para que estudien y propongan los medios y manera de higienizar el lavadero público llamado «Los Melanos».

Sesión del día 14.

Previo informe favorable del señor Interventor de estos fondos municipales, se accedió á la transferencia de crédito solicitada por los herederos de D. Evaristo Vicente Tomás.

Se aprobó el acta de segundo concurso para el arriendo del kiosko de la plaza del Rey D. Pedro y servicio de sillas en el paseo de la Estación, durante la presente temporada de verano, celebrado en el día, hora y sitio señalado oportunamente, adjudicando definitivamente este arriendo, al único licitador Federico Soriano López, y se acepta como bastante, á su fiador solidario, Juan Castillo Vázquez.

Se da cuenta de la renuncia que de su cargo como Vocal de la Junta de 1.ª Enseñanza presenta el Farmacéutico D. Lorenzo Guardiola Abellán, y en su vista, se designa para sustituirle á su compañero D. Juan Guillén Molina.

En virtud de lo que disponen los artículos 167 y 194 del Estatuto municipal, se nombra al Agente recaudador del impuesto de consumos D. Francisco Bernal Quirós, Agente ejecutivo para la exacción de las multas municipales decretadas por esta Alcaldía, que hará efectivas con arreglo á lo que previene la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Manifiesta la Presidencia que el día 11 de Junio actual cesaron Avelino Gómez Ripoll y Juan Marín Fernández, en sus cargos de escribientes auxiliares para los trabajos del nuevo Censo electoral; y el día 13 siguiente, en los mismos trabajos, Ginés Tomás Tomás y Juan Manuel Millán Martínez.

Después se adoptaron los dos siguientes acuerdos:

- 1.º Requerir á los Veterinarios D. José Ruiz Guirao y D. Marcial Herrero Hernández, para que se abstengan de practicar sus servicios profesionales en la vía pública, donde tienen sus respectivos establecimientos; y
2.º Que la Presidencia invite á

una reunión de cosecheros y corredores de vino para el estudio y solución inmediata que evite los abusos que se cometen con la medición del vino, por los encargados de practicar este servicio.

Sesión del día 21.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Verificador de contadores eléctricos de esta provincia, por la que manifiesta á esta Alcaldía, que la Sociedad «Molinos del Segura» no puede cobrar á sus abonados, un mínimo de consumo eléctrico por contador, sin que previamente se le autorice, y por tanto, los abonados al servicio á contador no tienen que pagar por mas conceptos que por los kilovatios que consuman, al precio de 0'60 pesetas el kilovatio, más los impuestos que correspondan.

Se dió lectura á un escrito de Salvador Burruez Guerrerro, Francisco Martínez Tomás y Pedro González Martínez, manifestando, que si bien no quieren entablar los recursos procedentes contra el acuerdo de esta Comisión permanente, adoptado en sesión del 3 de Mayo último, sobre el traslado de las casetas para la venta del pescado, solicitando que se deje sin efecto aquel acuerdo hasta que se construya una Plaza Mercado, ó que se les indemnice del perjuicio que por ello se les ocasiona, ó que se les prorrogue el plazo de lanzamiento hasta que encuentren sitio adecuado para instalar dichas casetas. La Comisión permanente lamenta y protesta á la vez, de los términos de ese escrito, irónico y jocoso, y acuerda acceder al último extremo que se solicita, concediéndoles á los exponentes otro plazo improrrogable, de ocho días, para que cumplimente el acuerdo referido, del 3 de Mayo último.

Previo informe de D. José Pérez de los Cobos y D. Diego Espinosa como Presidentes de las Comisiones de Policía urbana y de Obras públicas, respectivamente, se aceptaron como buenas, las obras ejecutadas con arreglo al presupuesto que para las mismas aprobó el Ayuntamiento, en 15 de Marzo último, sobre construcción de aceras en la calle de Castelar.

Se dió cuenta de haber cesado Angel Atienza Giménez, Pascual Sánchez Guardiola y Juan García Giménez, en sus cargos de escribientes auxiliares para los trabajos del nuevo Censo Electoral.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Que se entregue al Agente Recaudador de Consumos, el papel correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, que asciende á 40.792 pesetas 66 céntimos; para que proceda á su exacción.
2.º Que se anuncie á estos vecinos, por medio de Bando, el reparto de 6.000 pesetas, de los fondos de este Pósito.
3.º Solicitar de la Dirección general de Agricultores, el sobreseimiento de los expedientes en curso y condenación de las multas impuestas por roturaciones arbitrarias en nuestros montes comunales; y
4.º Dar las gracias á D. Jesús Dehesa, por los dos Escudos que ha pintado y regalado para la Bandera nacional, de esta Casa Consistorial.

Sesión del día 28.

Se dió cuenta de un oficio de la Abogacía del Estado en Murcia, interesando se le remita un testimonio de la sentencia recaída en el pleito que este Ayuntamiento ha sostenido con las Sres. Palazón, para interpo-

ner la acción de nulidad correspondiente de dicho pleito. Acordándose encomendar de aquel Juzgado, el testimonio que urgentemente se interesa.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Que se adquiera una camilla para la Enfermería municipal, que se destinará al servicio de conducción de heridos.
2.º Que se adquieran los instrumentos quirúrgicos necesarios para completar la caja para el servicio autopsias.
3.º Que se ponga en condiciones para su funcionamiento la estufa de desinfección que existe en esta Alcaldía.
4.º Que cesen todos los escribientes temporeros de estas oficinas.
5.º Que se encomienden á esta Comisión permanente, cuantos asuntos eran y son propios de las Comisiones de festejos.
6.º Facultar á la «Previsión obrera», para que á su costa, varíe el tendido de la tubería que conduce el agua desde el barrio de San Juan al Matadero.
7.º Que se proceda á la medición de la parcela de terreno contigua á dicho Matadero para los efectos ya acordados en anteriores sesiones.
8.º Que se adquiera una caja con llave de peso de aguas para la fuente del Jardín de la Glorieta.
9.º Que la fuente de agua potable de la Plaza Constitucional se traslade á la calle de San Roque.
10. Que se proceda á la reparación de la puerta del aljibe del Cementerio y de una escalera de madera para el servicio del sepulturero.
11. Que el boletín de Administración municipal lo imprima el Sr. Vilomara, por ofrecer éste mejores condiciones que el Sr. Lencina.
12. Que en Santa María y en las Cuatro esquinas se coloquen tablillas señalando la dirección de carruajes por la calle de Castelar.
13. Que para cumplimentar recientes disposiciones de la Superioridad, se adquieran los útiles necesarios para precintar las tablillas que debe llevar los carros.
14. Que se oficie á la Jefatura de Obras públicas, para que se les abone á los hermanos D. Esteban y D. José Lorenzo Tomás, los terrenos que les expropiaron para la carretera á Ontur.
15. Que se lleve á una de las sesiones próximas del Ayuntamiento pleno, un proyecto de construcción de carreteras y caminos vecinales.
16. Que se adquiera una máquina de escribir para estas oficinas, cuando la Presidencia lo crea oportuno; y
17. Que se anuncie concurso para construcción de aceras, á continuación de las ya construidas, en la calle de Castelar hasta Santa María, y en la de Canalejas desde el número 1 á la de Pasos.
La Presidencia da cuenta de los siguientes asuntos:
1.º Que se han adquirido 40 metros de mangas para la bomba de incendios y bocas de riego, según lo acordado en sesión del día 3 de Mayo último.
2.º Que el Sr. Interventor de estos fondos municipales ha retirado de la Abogacía del Estado en Murcia, siete Láminas, según el encargo que se le confirió en sesión de 31 de Mayo pasado; y
3.º Que cumplimentando acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en anteriores sesiones, ha celebrado varias reuniones con los Representantes en ésta, de la Sociedad anónima «Molinos del Segura», habiendo convenido con ellos, que se aumente el alumbrado público en

unas 65 lámparas de 16 bujías, al precio de 23 pesetas cada una, corriendo de cuenta y cargo de la nombrada Sociedad, los gastos de la oc sione la instalación de estas nuevas lámparas. En su vista, la Comisión municipal permanente, acepta estas proposiciones, facultando á la Comisión de Policía urbana, para que señale y fije los sitios donde se hayan de colocar esas lámparas; y que este acuerdo, por afectar el gasto á varios Presupuestos, se someta á la aprobación del Ayuntamiento pleno, y consigne un voto de gracias por las acertadas gestiones del Sr. Alcalde.

El precedente extracto de acuerdos ha sido formado á tenor de lo que dispone la regla 5.ª del art. 227 en relación con el art. 136 del vigente Estatuto municipal.

Jumilla 5 de Julio de 1924.—Por su mandado, El Secretario, José Guardiola.—V.º B.º: El Alcalde, Ortega.

Octava seccion.

Número 2.171.

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Anuncio.

Doña Concepción Vidal Lorente, viuda, vecina de Cartagena y Don Severino Martínez Conde Vidal, casado, Abogado y vecino de La Unión, han presentado en este Decanato instancia, en que solicitan la devolución de la fianza que constituyó su esposo y padre, respectivamente, D. Emeterio Martínez Conde y de la Peña, Notario que fué de Cartagena, fallecido el 15 de Febrero último, que desempeñó también las Notarías de La Unión y Aguilas; en su virtud, se fija el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia, para que quien tuviera que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio.

Lo que se publica según se previene en el art. 84 del Reglamento del Notariado.

Albacete 13 de Agosto de 1924.—El Decano, José Verdú.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.